

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

A la Sra.

Presidente de la

Autoridad Metropolitana de Transporte

Ing. Adriana Pérez

S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial, la Auditoría General de la Provincia (AGPS) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Autoridad Metropolitana de Transporte, con el objeto que se detalla a continuación.

I. OBJETO

Se realizó una Auditoría de Legalidad, que tramita en Expediente N° 242-1693/07 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, proyecto incluido en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control Año 2007, aprobado por Resolución AGPS N° 06/07, Código 04-06/07.

Ente auditado: Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT).

Objetivo: Análisis de la Organización Administrativa.

Período auditado: Desde su constitución hasta la realización de la auditoría.

II. ALCANCE DEL TRABAJO

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01 -en base a la información suministrada por la Autoridad Metropolitana de Transporte- que prescriben la revisión selectiva de dicha información. Se indican los procedimientos de auditoría aplicados, con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

II.1. CONSIDERACIONES GENERALES

II.1.1. Procedimientos de auditoría

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan las conclusiones se obtuvieron en base a la información proporcionada por la AMT; se practicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Relevamiento, recopilación, análisis y evaluación de la normativa aplicable en el período bajo examen y la actualmente vigente.
- Requerimiento de documentación (Resoluciones, Manual de Organización – Estructura, Misiones, Funciones y Procedimientos-, contratos, convenios, etc.), análisis y evaluación.
- Relevamiento, análisis y evaluación del Sistema de Control Interno de la AMT por medio de visita, entrevistas y realización de pruebas de cumplimiento, a efectos de obtener una comprensión de sus componentes (entorno de control, evaluación de los riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión).
- Relevamiento del circuito administrativo y controles.
- Obtención de confirmaciones escritas por parte de los responsables del ente auditado de las informaciones suministradas.
- Verificación del sistema de archivo y resguardo de la documentación emanada de la AMT.

II.2.2. Marco Normativo

De Carácter General:

- Constitución de la Provincia de Salta (CP).
- Ley N° 7.103: Sistema de Control no Jurisdiccional.
- Ley N° 7.483: Ley del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, modificatoria y decretos reglamentarios; deroga la Ley N° 7.190.
- Ley N° 5.348: Procedimientos Administrativos de la Provincia.

- Ley N° 6.838: Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Ley N° 6.835: crea el Ente Regulador de Servicios Públicos (En.Re.S.P.).
- Ley N° 6.994: delimita competencias provinciales y municipales en la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros.
- Ley N° 7.322: establece, respecto de los servicios de transporte automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Metropolitana de Salta (integrada por los Municipios de Salta, San Lorenzo, Vaqueros, Cerrillos, Rosario de Lerma, Campo Quijano, La Merced y La Caldera); deja establecido para esta Región la competencia provincial en virtud de la Ley N° 6.994; crea la Autoridad Metropolitana de Transporte y SAETA.
- Decreto N° 974/05: deja establecido que es competencia de las respectivas autoridades de aplicación de las Leyes N° 7.126 y N° 7.322, el ejercicio de potestades regulatorias pudiendo utilizar los instrumentos de adecuación necesarios para recomponer las condiciones de regularidad, continuidad, uniformidad, generalidad y economía del servicio de transporte público.
- Decreto N° 800/06: incorpora los Municipios de El Carril y Chicoana a la Región Metropolitana de Salta creada por Ley N° 7322.
- Decreto N° 3.062/99 y complementarios: Programa de Calidad de los Servicios Públicos y Carta de Servicios.
- Decreto N° 1.086/01: aprueba la estructura, planta de cargos, cobertura, Manual de Funciones y Manual Normativo de la Sindicatura General de la Provincia y las Unidades de Sindicatura Interna.

De Carácter Particular:

Designación de Autoridades

- Decreto N° 2.750/04: designa al Dr. Javier Nicolás Massafra como Presidente de la AMT -ad honorem- manteniendo designación dispuesta por Decreto N° 1.051/03, y al Dr. Reinaldo Marcelo García Gambetta como Director miembro del Directorio, con remuneración equivalente a los Directores del En.Re.S.P.

- Decreto 2.918/04: designa al Lic. Eduardo Larrinaga como Director miembro del Directorio, con la remuneración prevista en el Decreto N° 2.750/04, a propuesta de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- Resolución M.P.E. N° 378/05D: acepta la renuncia del Lic. Eduardo Larrinaga como Director miembro del Directorio de la AMT, designado en representación de la Municipalidad de Salta, a partir del 24/10/2005.
- Decreto N° 2.505/05: designa al Sr. Raúl Horacio Padovani como Director miembro del Directorio de la AMT.
- Decreto N° 2.506/05: designa al Sr. Gustavo Alberto López como Director miembro del Directorio de la AMT, manteniendo su designación como Jefe de Programa Transporte, en carácter ad honorem y con retención de su cargo de Planta Permanente en el Ministerio de la Producción y el Empleo.
- Decreto N° 2.748/06: acepta la renuncia del Dr. Javier Nicolás Massafra como Presidente de la AMT, a partir del día 8/11/2006.
- Decreto N° 2.749/06: designa al Lic. Eduardo Larrinaga como Presidente de la AMT.
- Decreto N° 2.891/06: acepta la renuncia del Dr. Reinaldo Marcelo García Gambetta como Director de la AMT, a partir del 20/11/2006.
- Decreto N° 2.892/06: designa al Sr. Juan Carlos Garrido como Director miembro del Directorio de la AMT, con la remuneración prevista en el Decreto N° 2.750/04.
- Decreto N° 1.839/07: designa al Sr. Roberto Salinas como Director miembro del Directorio de la AMT, con una remuneración equivalente a la de los Directores del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial.
- Decreto N° 385/07: acepta renuncia del Sr. Juan Carlos Garrido como Director miembro del Directorio de la AMT.
- Decreto N° 407/07: designa al Dr. Javier Ignacio Pérez Osán como Director miembro del Directorio de la AMT.

- Decreto N° 408/07: ratifica al Sr. Raúl Horacio Padovani como Director miembro del Directorio de la AMT.
- Decreto N° 229/07: ratifica al Sr. Eduardo Larrinaga como Presidente de la AMT.
- Decreto N° 413/07: ratifica al Sr. Gustavo Alberto López como Director miembro del Directorio de la AMT.
- Decreto N° 91/08: ratifica al Sr. Roberto Salinas como Director miembro del Directorio de la AMT.
- Decreto N° 5.758/08: designa al Dr. Víctor Manuel Collado como Director miembro del Directorio de la AMT a partir del 27/12/2008.
- Decreto N° 5.769/08: deja sin efecto la designación efectuada por Decreto N° 407/07 del Dr. Javier Ignacio Pérez Osán, a partir del 27/12/2008.
- Decreto N° 2.852/09: acepta la renuncia presentada por el Sr. Eduardo Larrinaga como Presidente de la AMT, a partir del 8/7/2009.
- Decreto N° 2.854/09: designa al Dr. Emilio Hernán Rodríguez Tuñón como Presidente de la AMT, a partir del 8/7/2009; la designación tendrá carácter ad honorem. El Dr. Rodríguez Tuñón mantiene la designación efectuada por Decreto N° 2.034/09 como Coordinador General de Transporte y Servicios Públicos en el Ministerio de Desarrollo Económico.
- Decreto N° 5.247/09: acepta la renuncia presentada por el Dr. Emilio Hernán Rodríguez Tuñón como Presidente de la AMT a partir de la fecha del presente (17/12/2009).
- Decreto N° 5.269/09: designa a la Ing. Adriana del Valle Pérez como Presidente de la AMT, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

Unidad de Sindicatura Interna y Asesor

- Decreto N° 238/06: designa a la Cra. Silvana Jenny Pauna de Cucchiaro en el cargo de auditor interno de la U.S.I. del En.Re.S.P.
- Decreto N° 517/08: designa a la Cra. Silvana Jenny Pauna de Cucchiaro en el cargo de auditor interno de la U.S.I. del En.Re.S.P, a partir del 10/12/2007.

- Decreto N° 771/08: acepta la renuncia efectuada por el Sr. Hugo Federico Böhm como Asesor Profesional de la Secretaría General de la Gobernación, atento su designación como Asesor Profesional en la AMT.

Estructura Orgánica

- Resolución AMT N° 014/06 (12/6/2006): aprueba Acta Acuerdo suscripta con el Ente Regulador de los Servicios Públicos -en fecha 12/06/06- a fin que la Estructura Organizativa intervenga y preste apoyo en todos los actos que realice la AMT, a excepción de su competencia sustantiva; a esos efectos el En.Re.S.P. pone a disposición su estructura administrativa, de recursos humanos, material e infraestructura. Crea la Gerencia Técnica de Transporte de Pasajeros, con dependencia jerárquica de la AMT, de la que dependerán las Áreas de Planificación Técnica de Servicios y la de Registros y Habilitaciones.
- Decreto N° 1.693/06: ratifica en todas sus partes la Resolución AMT N° 014/06.
- Resolución Conjunta Ente Regulador N° 554/06 y AMT N° 024/06 (21/9/2006): aprueba la Reestructuración Orgánica y Funcional del En.Re.S.P. y la AMT.
- Resolución AMT N° 58/09 (2/2/2009): establece la Reestructuración Orgánica de la AMT -como Anexo I- que se remite al Ministerio de Desarrollo Económico para que implemente las medidas y acciones administrativas necesarias para su aprobación por el Poder Ejecutivo, conforme lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 7.322.
- Decreto N° 1.975/09: aprueba la Reestructuración Orgánica establecida mediante Resolución AMT N° 58/09, en reemplazo de la Resolución Conjunta del Ente Regulador N° 554/06 y de la AMT N° 024/06.

Resoluciones AMT

- Resolución AMT N° 01/05 (1/5/2005): aprueba el “Reglamento Procedimental para el Tratamiento de los Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Transporte Público de Pasajeros en la Región Metropolitana”.

- Resolución AMT N° 02/05 (7/3/2005): aprueba el “Régimen de Penalidades y Tratamiento de Sanciones al Transporte Automotor de Pasajeros dentro de la Región Metropolitana de Salta”.
- Resolución AMT N° 10/06 (19/4/2006): dispone y autoriza que hasta el día 01/06/06 las verificaciones técnicas del parque móvil afectado al Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (S.I.T.U.R.) en la Región Metropolitana se realizarán en forma indistinta, a opción de SAETA; en los talleres habilitados de Planta RE.VE.SA. S.R.L. o de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Establece que las verificaciones que a tal efecto se realicen en los talleres de la Municipalidad de Salta, serán provisorias y tendrán una vigencia de 90 días contados desde la fecha de revisión.
- Resolución AMT N° 11/06 (27/4/2006): aprueba Convenio para la implementación de la Revisión Técnica de las unidades afectadas al servicio de transporte en la Región Metropolitana suscripto con RE.VE.SA S.R.L. en fecha 09/03/06.
- Resolución AMT N° 64/08 (8/2/2008): habilita para realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en la Región Metropolitana, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentran autorizadas a tales efectos por la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación, o por el organismo nacional que en el futuro cumpla esa función; dispone que en forma previa al inicio de sus actividades se inscriban en AMT, en donde se formará un legajo con la documentación que ese Organismo requiera.
- Resolución AMT N° 019/06 (11/7/2006): crea la Comisión para el control de las normas vigentes en materia de higiene y seguridad de los Usuarios y Conductores del Sistema Integrado por Unidad de Red de la Región Metropolitana de Salta, integrada por representantes de AMT (2), Unión Tranviaria Automotor (1) y Dirección General del Trabajo de la Provincia (1). Crea el Registro de Conductores y Aspirantes de Conductores del Sistema de

Transporte Automotor de Pasajeros de la Región Metropolitana de Salta, dependiente del Área de Registro y Habilitaciones.

Actas de Directorio

- Acta de Directorio AMT N° 01/05 (3/1/2005): autoriza al C.P.N. Hugo Böhm para asesorar ad honorem en temas administrativos, financieros y económicos inherentes al funcionamiento de la AMT.
- Acta de Directorio AMT N° 21/06 (6/9/2006): designa al Dr. Rodolfo Figueroa Adamo como Gerente de Transporte de la AMT.
- Acta de Directorio AMT N° 02/09 (28/1/2009): aprueba: a) Reestructuración Orgánica; b) Carta de Servicios; y, c) Manual de Misiones y Funciones de la AMT.

II. 3. Limitaciones al alcance

Se consignan las limitaciones de carácter operativas que imposibilitaron la aplicación de algunos procedimientos y pruebas a fin de alcanzar el objetivo de auditoría propuesto. A este respecto es dable señalar que el ente auditado no cuenta formalmente con:

1) Manual de Misiones y Funciones: Si bien fue aprobado en sesión de Directorio de la AMT del día 28/1/2009 -según consta en Acta de Directorio N° 02/09-, se condicionó su implementación a la aprobación de la Reestructuración Orgánica por el Poder Ejecutivo. A la fecha de finalización de las tareas de auditoría, y dictado el Decreto N° 1975/09, no fue puesta a disposición de este Órgano de Control la pertinente Resolución de la AMT.

2) Manual de Procedimientos: con el detalle de las operaciones más significativas, que integran los procedimientos en el orden secuencial de su ejecución y las normas a cumplir por los miembros de la organización compatibles con dichos procedimientos.

3) Carta de Servicios: Si bien fue aprobada en sesión de Directorio de la AMT del día 28/1/2009, según consta en Acta de Directorio N° 02/09, no fueron puestas

a disposición de este Órgano las gestiones realizadas para su aprobación por el Ministerio de Desarrollo Económico, su publicación en el Boletín Oficial y su remisión a la Oficina de Calidad de Servicios para su registro y debida constancia, conforme Decreto N° 3.062/99. Tampoco contempla las prescripciones contenidas en el artículo 4° de este Decreto.

4) Estructura de cargos, Cuadro de cargos o similar. La AMT presentó, en respuesta al requerimiento efectuado por este Órgano de Control, una planilla a la que denomina “Planta de Cargos”, la que no se encuentra formalmente aprobada por acto administrativo de la AMT como consecuencia del dictado del Decreto N° 1.975/09.

III. ACLARACIONES PREVIAS

El Informe de Auditoría Provisorio se notificó al ex Presidente de la AMT - en fecha 19/3/2010- y a la actual Presidente - el 17/3/2010- para que efectúen las aclaraciones, observaciones y/o comentarios sobre las observaciones formuladas; se realizó una reunión informativa, aclaratoria y explicativa el día 30/3/2010 con funcionarios del ente auditado a efectos de permitir la correcta interpretación del Informe.

El día 7/4/2010 se recibió Nota Externa s/c N° 000144/10 de la actual Presidente de la AMT con las aclaraciones a cada punto observado, las que fueron tenidas en cuenta para la elaboración del presente Informe de Auditoría Definitivo. En la misma manifestó que la AMT ha dictado normativa relacionada con el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 4° de la Ley N° 7.322, sin adjuntar documentación respaldatoria; por ello, las observaciones realizadas sobre el particular se mantienen. También la Presidente indicó haber adoptado medidas a efectos de subsanar aspectos observados, las que serán objeto de un posterior seguimiento por parte de este Órgano de Control.

III.1. Control Interno

Para el relevamiento y evaluación del Sistema de Control Interno - implementado por la AMT con el objetivo de asegurar razonablemente la eficacia y

eficiencia de las operaciones, la fiabilidad de la información producida por la AMT y el cumplimiento de las leyes y normas aplicables-, se procedió a entrevistar a funcionarios - que se indican a continuación-, a efectos de verificar los aspectos sobresalientes del Sistema de Control imperante en el ente auditado.

- Lic. Eduardo Larrinaga, Presidente.
- Cr. Hugo Böhm, Asesor Contable.
- Dr. Rodolfo Figueroa Adamo, Gerente de Transporte.

En el desarrollo de las entrevistas con los funcionarios y asesores se efectuaron -en forma selectiva- pruebas de cumplimiento a fin de comprobar el relevamiento realizado con la documentación pertinente.

Se constató que el Sistema de Control Interno, al momento de las tareas de campo, no estaba formalmente establecido.

Con el Decreto N° 1.975/09 (7/5/2009) se aprueba la Reestructuración Orgánica establecida mediante Resolución AMT N° 58/09 en reemplazo de la Resolución Conjunta del En.Re.S.P N° 554/06 y AMT N° 24/06.

La AMT, en reunión de Directorio -según Acta N° 02/09 del 28/1/2009-, supeditó la implementación del Manual de Misiones y Funciones a la aprobación por el Poder Ejecutivo de la mencionada reestructuración; la que será objeto de un posterior seguimiento por parte de este Órgano.

III.2. Cumplimiento de la Legislación Aplicable

Para la evaluación del grado de cumplimiento de la legislación aplicable, se ha tomado la siguiente escala valorativa: deficiente, regular, bueno, muy bueno y excelente. En base a ella, en función del objetivo y alcance de esta auditoría y la labor realizada, se califica el grado de cumplimiento de la legislación vigente como regular. Los casos más relevantes de incumplimiento son los referidos a la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo relacionado a la falta de emisión del acto administrativo, en los casos que corresponde, luego de tomada la decisión por el Directorio (v.g. designación de asesores); a la Ley N° 7.322, en lo referido a la organización; y Decreto N° 3.062/99, en relación a la Carta de Servicios.

IV. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

IV.1. Evaluación del Sistema de Control Interno

En virtud del objeto y alcance asignados a la auditoría que se tramita, cabe resaltar que la misma no resulta extensiva al contenido intrínseco de la documentación aportada por el ente auditado. Consecuentemente han quedado excluidos del examen los aspectos sustanciales de los instrumentos verificados.

Surge del relevamiento del control interno de la AMT, efectuado en relación a la estructura orgánica existente al momento de las tareas de campo, que el Sistema de Control Interno no se encontraba formalmente instaurado; no obstante, contaba con una Unidad de Sindicatura Interna, a cargo de la Cra Silvana Jenny Pauna de Cucchiaro (designada por Dctos. N° 238/06 y N° 517/08 en el En.Re.S.P.) que realiza la evaluación de ese control en el ámbito de la AMT, en virtud de la Resolución Conjunta En.Re.S.P. N° 554/06 – AMT N° 024/06.

No consta que dicha Unidad de Sindicatura Interna (U.S.I.) haya tomado intervención conforme las previsiones del Decreto N° 1.086/01 en la esfera de la AMT.

IV.2. Creación de la Autoridad Metropolitana de Transporte

La Ley N° 7.322 - promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 2.593/04, fue sancionada el 8/11/2004 y publicada en el Boletín Oficial en fecha 10/11/2004 - en su artículo 2°, dispone la creación de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT), la que reviste carácter de ente autárquico, vinculada al Poder Ejecutivo originalmente a través del Ministerio de la Producción y el Empleo, y actualmente -Ley N° 7.483, modificatoria y decretos reglamentarios- a través del Ministerio de Desarrollo Económico.

Tiene a su cargo potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal, que consiste en garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana Salta.

Esta Región se integra, a la fecha de las tareas de campo, con los Municipios de Salta, San Lorenzo, Vaqueros, Cerrillos, Rosario de Lerma, Campo Quijano, La Merced, La Caldera, El Carril y Chicoana (estos últimos incorporados por Dcto. N° 800/06) como por aquéllos que el Poder Ejecutivo, a instancia de la AMT, incorpore en el futuro (artículo 1º, Ley N° 7.322).

El artículo 3º de Ley N° 7.322, establece que el ente gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado, y su patrimonio estará constituido por los bienes que la Provincia de Salta y los Municipios integrantes de la Región Metropolitana de Salta le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

La AMT tiene su sede en la Ciudad de Salta (artículo 3º, Ley N° 7.322) en calle Mitre N° 1.231 (Acta de Directorio N° 17/05).

La normativa vigente la faculta a establecer delegaciones en aquellos inmuebles que los Municipios le transfieran, así como en los Centros de Transferencia que se dispongan en consenso con la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA).

Hasta la fecha de la finalización de las tareas de campo, la AMT no puso a disposición de este Órgano de Control información y documentación relacionada con el establecimiento de delegaciones o centros de transferencia en el ámbito de la Región Metropolitana.

La AMT alquilaba una oficina en calle Bartolomé Mitre N° 274 (Galería), Local 23, cuyo destino -según contrato puesto a disposición de este Órgano de Control - era para “actividad de la Regulación y Control del Servicio de Transporte Público de la Región Metropolitana”. La vigencia de este Contrato se estableció en tres años, desde el 10/5/2007 hasta el 9/6/2010. El 22/1/2008, la AMT rescindió el contrato de locación, celebrándose un Acta de entrega del inmueble en el mes de febrero de 2008, en el que la locadora lo recibió de conformidad.

Observaciones

- 1) La AMT no acompañó constancias de las actuaciones administrativas relativas a la contratación del inmueble de calle Bartolomé Mitre N° 274; ni el acto administrativo de aprobación del contrato celebrado oportunamente. No consta el cumplimiento de algunas de las obligaciones emergentes del contrato a cargo del ente auditado (v.g. contrato de los seguros que correspondan).

IV.3. Análisis de la Organización Administrativa

La Ley N° 7.322 facultó al Directorio de la AMT a elaborar su propia estructura orgánica, sujeta a aprobación por el Poder Ejecutivo (art. 3°).

Así, por Resolución AMT N° 14/06 (12/6/2006), se aprobó el Acta Acuerdo suscripta con el Ente Regulador de los Servicios Públicos -en fecha 12/6/2006- a fin de que la Estructura Organizativa del En.Re.S.P. intervenga y preste apoyo en todos los actos que realice la AMT, a excepción de su competencia sustantiva; a esos efectos el En.Re.S.P. puso a disposición su estructura administrativa, de recursos humanos, material e infraestructura.

La Resolución citada, además, creó en el ámbito de la AMT la Gerencia Técnica de Transporte de Pasajeros -estableciendo su competencia-, de la que dependerán las Áreas de Planificación Técnica de Servicios y la de Registros y Habilitaciones.

La Resolución AMT N° 14/06 fue ratificada en todas sus partes por el Decreto N° 1.693/06 del 24/7/2006.

Mediante Resolución Conjunta En.Re.S.P. N° 554/06 y AMT N° 024/06 -de fecha 21/9/2006- se aprueba la Reestructuración Orgánica y Funcional del En.Re.S.P. y la AMT.

Este instrumento contemplaba la intervención y apoyo del En.Re.S.P. con su propia estructura organizativa a las tareas que desarrollaba la AMT.

Mediante Nota AGPS N° 000025/09, de fecha 9/1/2009, se requirió a la AMT la Estructura Orgánica, Organigrama, Manual de Misiones y Funciones, Estructura de Cargos, Carta de Servicios y Manual de Procedimientos.

En el mes de marzo de 2009 fue aportada la siguiente documentación:

- Acta de Directorio N° 02/09 (28/1/2009) que aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución mediante el cual establece su Reestructuración Orgánica y el Proyecto de Decreto, que se remitió al Ministerio de Desarrollo Económico para que implemente las medidas y acciones administrativas necesarias para su aprobación por el Poder Ejecutivo, conforme lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 7.322; además, aprobaron por unanimidad el Manual de Misiones y Funciones, el que entraría en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial la Reestructuración y la Carta de Servicios.
- Organigrama de la AMT como Anexo I de la mencionada Acta.
- Manual de Misiones y Funciones, sin el instrumento aprobatorio pertinente.
- Carta de Servicios, sin el instrumento aprobatorio pertinente.
- “Planta de cargos, Autoridad Metropolitana de Transporte” sin el instrumento aprobatorio pertinente.

En fecha 2/2/2009, la AMT dictó la Resolución N° 58/09 estableciendo la Reestructuración Orgánica de la Autoridad Metropolitana de Transporte; mediante el Decreto N° 1.975/09, de fecha 7/5/2009, se aprobó la Reestructuración Orgánica establecida mediante la citada Resolución, en reemplazo de la Resolución Conjunta del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 554/06 y AMT N° 024/06. En el nuevo Organigrama -anexo al Decreto- correspondiente sólo a la jurisdicción de la AMT, por contar con la partida presupuestaria necesaria y suficiente, se estableció que del Directorio depende una Secretaría General, de la cual dependen las Gerencias Administrativa, Jurídica, Económica, Técnica y el área de Relaciones Instituciones/Prensa. De la Gerencia Administrativa, las áreas de Mesa de Entrada, Recursos Humanos y Contabilidad. De la Gerencia Técnica, las de Registro/Habilitaciones, Gestión de Reclamos/ Control de Calidad, y Planificación; en la estructura se estableció también una Unidad de Sindicatura Interna (U.S.I.).

Observaciones

- 2) El Organigrama aprobado por Decreto N° 1.975/09, coincidente con el de la Resolución AMT N° 58/09, no concuerda con la estructura del Manual de Misiones y Funciones, aprobado por el Directorio (según constancia en Acta N° 02/09), en lo relacionado a la dependencia de Mesa de Entrada y RR.HH.
- 3) La AMT no aportó la Resolución que aprueba el Manual de Misiones y Funciones, de conformidad a la decisión del Directorio según Acta N° 02/09, que sujeta su implementación a la aprobación por el Poder Ejecutivo de la Reestructuración Orgánica.
- 4) El Organigrama inserto en el Manual de Misiones y Funciones -puesto a disposición de este Órgano- contiene algunos errores, en cuanto a la forma de graficar sus estructuras y otros conceptuales (v.g. todas las unidades que dependen jerárquicamente de un superior deben quedar vinculadas a él por una sola línea: en el caso de las Gerencias aparentan depender jerárquicamente del Secretario General, lo que no se desprende de la lectura del Manual; las líneas grafican los tipos de relaciones de autoridad (de línea, asesora, funcional). El organigrama -representación gráfica de la estructura orgánica- debe mostrar una definición y ubicación clara de los diferentes niveles de autoridad o jerarquías de las unidades organizativas que conforman la organización: no se indican los distintos niveles y, además, se mezclan unidades con puestos de trabajo.
- 5) El Manual de Misiones y Funciones no recepta acabadamente las funciones establecidas por la Ley N° 7.322 para la AMT (v.g. se omite consignar, en forma clara y precisa, la función de fiscalizar y de sancionar), contiene ciertas discrepancias (v.g. aceptar donaciones de bienes muebles adquiridos por la Institución) y delega facultades decisorias propias del Directorio.
- 6) La AMT no cuenta con un Manual de Procedimientos -el que debe ser formalmente aprobado-, en el que se describan las principales rutinas administrativas en el orden secuencial de su ejecución, que permita conocer el funcionamiento interno por parte de empleados y funcionarios para el correcto desarrollo de las actividades y la correspondiente delimitación de las responsabilidades funcionales (incluye descripción de tareas, ubicación,

requerimientos, puestos responsables de ejecución, formularios, documentación, autorizaciones, etc.), auxiliando en la inducción de cada puesto, adiestramiento y capacitación del personal al describir en forma detallada las actividades.

- 7) El ente auditado no ha puesto a disposición la estructura de cargos formalmente aprobada de la AMT consecuente con el dictado del Decreto N° 1.975/09, de fecha 7/5/2009, en el que se aprobó la estructura orgánica correspondiente sólo a la jurisdicción de la AMT. En la nómina de personal aportada a este Órgano figuran agentes del En.Re.S.P.; no consta la imputación presupuestaria dada a este gasto.
- 8) La aprobación y difusión de la Carta de Servicios tratada por el Directorio (según constancia en Acta N° 02/09) no ha sido realizada conforme lo establecido en el Decreto N° 3.062/99, artículo 6°, que establece que las Cartas de Servicios serán aprobadas por Resolución del Ministro que corresponda y publicada en el Boletín Oficial y se remitirá un ejemplar completo a la Oficina de Calidad de Servicios para su registro y debida constancia.
- 9) En la Carta de Servicios aportada, no se observa el cumplimiento de todas las prescripciones de contenido del artículo 4° del Decreto N° 3.062/99 (v.g. la reseña normativa inserta es genérica, no se ha incluido la relación de las referencias normativas de cada una de las prestaciones y servicios; la determinación explícita de los plazos de tramitación no es completa; no está la guía de oficinas donde se presta cada servicio ni la identificación y dirección de la unidad responsable de la Carta).
- 10) La AMT no acompañó Resolución de designación de un representante de una ONG representativa de los usuarios, de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 7.322, para la integración de la División Atención a Usuarios prevista en el Manual de Misiones y Funciones dentro del Área Gestión de Reclamos y Control de Calidad.
- 11) No consta que el ente auditado haya dictado normativa relacionada al efectivo cumplimiento de todas las funciones y facultades impuestas en los incisos del artículo 4° de la Ley N° 7.322; las que fueron puestas a disposición de este

Órgano de control relacionadas a algunas funciones y facultades, se consignaron en el marco normativo.

Directorio de la AMT

De acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 7.322, está dirigida y administrada por un Directorio, integrado por cinco miembros, designados por el Poder Ejecutivo; los que podrán ser removidos por éste. El Poder Ejecutivo podrá recibir propuestas no vinculantes de los Municipios que componen la Región Metropolitana, de la entidad gremial con mayor representación del sector y de las asociaciones de usuarios.

Sus honorarios estarán a cargo de la AMT y su vinculación con el ente auditado es la de funcionario público, rigiéndose por normas de derecho público.

Podrá sesionar con la presencia de tres de sus miembros, tomará sus decisiones por la mayoría simple de los miembros presentes, y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Deberá sesionar al menos tres veces al mes, y las reuniones serán convocadas por el Presidente con una antelación no inferior a los dos días hábiles administrativos.

No podrán ser propietarios, ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores privados del transporte automotor de personas en la provincia de Salta (artículo 6°, Ley N° 7.322).

Desde su creación, la conformación del órgano directivo fue variando. A la fecha del presente Informe está integrado por su Presidente, Ing. Adriana Pérez (Dcto. N° 5.269/09), y los Directores miembros Sr. Gustavo Alberto López (Dcto. N° 2.506/05, ratificado por Dcto. N° 413/07), Sr. Roberto Salinas (Dcto. N° 1.839/07, ratificado por Dcto. N° 91/08), Raúl Horacio Padovani (Dcto. N° 2.505/05, ratificado por Dcto. N° 408/07) y Dr. Víctor Manuel Collado (Dcto. N° 5.758/08).

Conforme lo informado por el Gerente de Transporte, *“el Directorio se reúne ante la necesidad de decidir Cuestiones que plantean hacen al normal desarrollo de las funciones y actividades del Organismos, tomando sus decisiones por mayoría*

conforme lo establece la Ley, las que son plasmadas en las actas de Directorio, y en su caso en resoluciones” (sic).

Las Actas de Directorio se numeran correlativamente por año, sin foliarse, contienen fecha y lugar de sesión, indicación de las personas intervinientes, determinación de los puntos principales de la deliberación, y forma y resultado de la votación. Se archivan en biblioratos de hojas móviles a resguardo de la Sra. Secretaria de la AMT. Durante el período 2.005 se labraron 18 Actas de Directorio, en el 2.006, 32 y 31 en el año 2.007.

Las Resoluciones se archivan en biblioratos con hojas móviles sin foliatura, con numeración correlativa y por año, en dos juegos cuyos originales permanecen a resguardo de la Sra. Secretaria de la AMT y se utilizan copias certificadas, según las necesidades del ente.

Entre las facultades del Directorio se encuentra la de elaborar su propia estructura orgánica. En tal sentido el artículo 3º in fine textualmente dice *“El Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) elaborará su propia estructura orgánica, quedando la misma sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo”*.

Observaciones

- 12) El Directorio no se reunía con la periodicidad establecida en el artículo 5º de la Ley N° 7.322 que indica *“deberá sesionar al menos tres (3) veces al mes”*.
- 13) Las Actas de Directorio no se encuentran volcadas a un libro foliado y rubricado -como una formalidad necesaria para evitar pérdidas, adulteración, falseamiento, sustitución o agregados-. Se realizan en hojas móviles, las que no son encuadernadas, y se archivan en biblioratos.
- 14) Existen Resoluciones que consignan erróneamente en el Visto, el Acta de Directorio en las que se basan (v.g. Resolución AMT N° 05/05 que cita el Acta de Directorio N° 05/05, cuando corresponde el Acta N° 06/05) o expresa Acta de Directorio sin identificar el número respectivo (v.g. Resolución AMT N° 014/06).

- 15) No se aportó acto administrativo pertinente que establezca el orden de reemplazo del Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal para el ejercicio de sus funciones.

Personal de la AMT

Los agentes se vinculan con la AMT a través de la Ley de Contrato de Trabajo; así lo establece específicamente el artículo 5° de la Ley N° 7.322, en los siguientes términos: *“los agentes... estarán vinculados a ésta por el régimen establecido por la Ley de Contrato de Trabajo, no siéndoles aplicable el régimen jurídico de la función pública”*.

La vinculación de los contratados con la AMT se realiza mediante Contratos de Locación de Servicios.

De acuerdo a la planilla “Planta de cargos”, presentada por la AMT a este Órgano de Control en marzo de 2.009, en ella trabajan 32 personas, entre personal de planta y contratados; de las cuales 6 (seis) corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos (cuatro de planta y dos contratados).

Las Leyes de Presupuesto de los Ejercicios 2.006, 2.007, 2.008 y 2.009, contienen 4, 6, 6 y 7 cargos respectivamente.

En cuanto a la organización de los legajos de personal, la AMT lleva sólo en forma individual (legajos) los antecedentes de su planta transitoria. En el caso de las personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, sus antecedentes se archivan en biblioratos.

En Acta de Directorio N° 21/06 (6/9/2006) se decidió equiparar a partir del 1/9/2006 las remuneraciones de los *“Agentes contratados de AMT a la del personal contratado del Ente Regulador de los Servicios Públicos”* (sic).

Con el propósito de controlar la integridad de la información contenida en los legajos de los agentes, se seleccionaron 5 (cinco) de ellos correspondientes a diferentes áreas de prestación de servicios del ente auditado.

Observaciones

- 16) La planilla denominada “Planta de cargos” -presentada por el ente auditado- carece del instrumento aprobatorio pertinente.
- 17) La planilla “Planta de cargos” presentada por la AMT, excedería la cantidad autorizada por las Leyes de Presupuesto Ejercicio 2.006, 2.007, 2.008 y 2.009.
- 18) Las designaciones del Asesor Contable y del Gerente de Transporte se realizaron mediante Actas de Directorio. No consta que se hayan emitido las respectivas Resoluciones de la AMT. El Asesor Contable figura en la planta de cargos como Jefe de Contabilidad, personal de planta. No fueron puestos a disposición los instrumentos de designación de los Gerentes de la AMT.
- 19) No se acompañaron constancias de la capacitación al personal de la AMT, relacionada con las tareas que desarrollan.
- 20) Respecto de los Legajos, seleccionados por muestreo, se verificaron las siguientes situaciones:
 - En el del Documento Nacional de Identidad N° 25.267.038 no se consignó: a) número de Legajo; b) foliatura; c) foto personal; d) obra social ni número de afiliada; e) estado civil; g) registración de la fecha de vinculación contractual; g) datos del grupo familiar primario; h) el Contrato de Locación de Servicios de fecha 2/10/2006 provisto no cuenta con la firma de la contratada; i) no hay constancia del pago de aportes previsionales, que por Cláusula Sexta se obliga a presentar mensualmente; j) no hay constancias de los actos administrativos que aprueben los distintos Contratos.

En el último Contrato de Locación puesto a disposición de este Órgano de Control (01/4/2007 al 31/3/2008) se la contrata para prestar servicios de asistencia administrativa y en la “Planta de cargos” se señala en la columna Función, Asistente Profesional.
 - El del Documento Nacional de Identidad N° 30.636.099 no registra: a) número de Legajo; b) foliatura; c) foto personal; d) obra social ni número de afiliado; d) fecha de ingreso al organismo; e) datos del grupo familiar primario; f) no hay constancia del pago de aportes previsionales, que por Cláusula Sexta se obliga a

presentar mensualmente; g) no hay constancias de los actos administrativos que aprueben los distintos Contratos.

- El del Documento Nacional de Identidad N° 8.049.023 carece de foto personal, obra social y número de afiliado, como el Registro de firma.
- El del Documento Nacional de Identidad N° 16.307.023 no consigna grupo y factor sanguíneo, certificado preocupacional ni acto administrativo de designación.
- El del Documento Nacional de Identidad N° 12.062.209 no exhibe foto personal, datos completos del grupo familiar ni Registro de firma. En este Legajo existen antecedentes de un embargo judicial, respecto del cual: a) no consta informe al Juzgado interviniente de la toma de razón de la medida cautelar ordenada; b) las boletas de depósitos judiciales carecen de firma del depositante; c) la medida es recibida el 1/3/2007, pasándose las actuaciones al Asesor Contable el día 6/3/2007.

Convenio Autoridad Metropolitana de Transporte y RE.VE.SA. S.R.L.

El Gerente de Transporte, en oportunidad de las tareas de campo, informa que *“respecto de las normativas vigentes a las que deben ajustarse los prestadores de los servicios en materia de seguridad, cabe destacar que la Provincia de Salta se encuentra adherida por la ley 6913 a la ley nacional de tránsito N° 24449/95. Asimismo y en referencia a las exigencias establecidas por la normativa, la AMT ha suscripto convenio con Planta Revesa S.A. a los efectos que las unidades de transporte masivo de pasajeros cumplan con la revisión técnica obligatoria para su habilitación”*. (sic)

La Ley N° 24.449 establece en su artículo 34° que: *“REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. ...Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública, están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de*

evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplidos por la autoridad competente. Ésta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control”.

La AMT -en uso de sus facultades- mediante la Resolución N° 10/06 (19/4/2006), dispuso y autorizó que hasta el día 01/06/06 las verificaciones técnicas del parque móvil afectado al Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (S.I.T.U.R.) en la Región Metropolitana se realizarían en forma indistinta, a opción de SAETA; en los talleres habilitados de Planta RE.VE.SA. S.R.L. o de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; estableciendo que las verificaciones que a tal efecto se realicen en los talleres de la Municipalidad de Salta, serían provisorias y tendrían una vigencia de 90 días contados desde la fecha de revisión.

Entre los fundamentos de la misma, menciona la petición efectuada por SAETA a fin que se considere la posibilidad de autorizar a los talleres dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Salta para realizar las revisiones técnicas de los vehículos afectados al sistema; dado el número de unidades afectadas al sistema, la inexistencia de convenio entre esta empresa y la Planta RE.VE.SA. S.R.L. sobre un cronograma de revisión, la reducida capacidad de control de vehículos por día de dicha planta y de los Talleres Municipales.

Además que, “...en ejercicio de las facultades otorgadas, la AMT arbitró los mecanismos conducentes para la inmediata instrumentación de la Ley y su aplicación en el ámbito de su jurisdicción, dictando la Resolución N° 09/05, por la que dispuso autorizar hasta el 1 de enero de 2006 realizar las verificaciones técnicas del parque móvil afectado al Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (S.I.T.U.R.) en la Región Metropolitana en forma indistinta; a opción de SAETA, en los talleres habilitados de Planta RE.VE.SA. S.R.L. o de la Municipalidad de la Ciudad de Salta”. Sostiene que la flota “...se encuentra con la correspondiente revisión técnica, debidamente declaradas...” ante la AMT e inscriptas “...ante la Secretaría de Transporte de la Nación y la CNRT, a los fines de los fondos del SISTAU y del Gas Oil Subsidiado”.

Manifiesta que “...las condiciones edilicias, técnicas y de planificación actual...” (abril de 2006) “...de los talleres de la Planta RE.VE.SA. S.R.L. y la Municipalidad de la Ciudad de Salta no permiten cumplir con el cronograma de verificaciones remitido por SAETA, ni una adecuada diagramación de los turnos de revisión, de manera tal que no se vean afectados la frecuencia y tiempo de viaje de los servicios”. Señala que “la perentoriedad de los plazos establecidos en la normativa nacional vigente y la necesidad del momento, hacen oportuno, conveniente y legalmente posible prorrogar provisoriamente la realización de las revisiones técnicas por parte de los talleres de la Municipalidad de la Ciudad de Salta...”, que “...tienen experiencia... habida cuenta que la flota en servicio ha sido por él verificada”.

Por Resolución AMT N° 011/06 (27/4/2006) se aprueba el Convenio suscripto en fecha 9/3/2006 con la Planta RE.VE.SA. S.R.L. para la implementación de la Revisión Técnica de las unidades afectadas al servicio de transporte en la Región Metropolitana; con el objeto de ejercer el control sobre las condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad activa y pasiva de los mismos.

Además dispone que la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de los vehículos que se encuentren afectados a la prestación del Servicio de Transporte en la Región Metropolitana, tendrá una vigencia efectiva de 6 (seis) meses, cuando la antigüedad de los vehículos no exceda los siete años de su patentamiento inicial y para los vehículos de mayor antigüedad tendrá una vigencia efectiva de 4 (cuatro) meses. Establece el valor de los certificados, planillas y obleas que deberá usar RE.VE.SA. S.R.L., los que serán provistos por la AMT.

En sus Considerandos, sostiene que “la Revisión Técnica del parque automotor constituye un medio idóneo para la realización plena de las obligaciones emergentes de la Ley en orden a la protección de los bienes jurídicos comprometidos”. Además, que “los talleres de RE.VE.SA. S.R.L. cuentan con la tecnología exigida por el Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y con habilitación por Resolución Conjunta de la Secretaría de Transporte y Secretaría de Industria de la Nación N° 282/95 y N° 176/95, a partir de del 06 de julio de 1995, para realizar la Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de Jurisdicción Local” y que

dicha habilitación *“implica reconocer la idoneidad técnica y funcional para realizar la revisión de los vehículos...”* y que *“...el número de unidades afectadas a los servicios de transporte masivo de pasajeros, requiere de condiciones edilicias, técnicas y de planificación que garanticen, no solo el rápido y eficaz control de la flota; sino también una adecuada diagramación de los turnos de revisión, de manera tal que no se vean afectados los servicios, ni la seguridad de los usuarios”*.

Posteriormente, y por Resolución AMT N° 064/08 (8/2/2008), tiene por “habilitadas para realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en la Región Metropolitana, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentran autorizadas a tales efectos por la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación, o por el organismo nacional que en el futuro cumpla esa función”.

Además, dispone que *“en forma previa al inicio de sus actividades, las personas físicas o jurídicas mencionadas... se inscriban en esta AMT, en donde se formará un legajo con la documentación que ese Organismo requiera”*.

En su artículo 3°, dispone que *“la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de los vehículos que se encuentren afectados a la prestación del Servicio de Transporte Masivo en la Región Metropolitana, tendrá una vigencia efectiva de 6 (seis) meses, cuando la antigüedad de los vehículos no exceda los siete años de su patentamiento inicial y para los vehículos de mayor antigüedad tendrá una vigencia efectiva de 4 (cuatro) meses”*.

Entre los fundamentos de este último instrumento señala la presentación efectuada por la Empresa TECNOBUS para efectuar la Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de Transporte Público de Pasajeros.

Entre la normativa citada, se encuentra la Resolución N° 417 (28/9/1992) de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que aprueba el Reglamento para la Inspección Técnica de los Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional. Por su parte, como preceptos provinciales, el Decreto N° 1.537/95 por el que se implementa la Revisión Técnica de Vehículos de Transporte de Jurisdicción Provincial y la Ley N° 7.322 que confiere a la AMT las facultades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización

y control de los servicios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana y le otorga el Poder de Policía respecto de los mismos.

Observaciones

- 21) La Resolución AMT N° 11/06 no contiene motivación suficiente sobre el cambio de fundamentos utilizado para el dictado de la Resolución AMT N° 10/06, conforme las prescripciones de la Ley N° 5.348.
- 22) No consta que la AMT haya dado cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución AMT N° 064/08, respecto de la inscripción y formación de un legajo de las personas físicas o jurídicas habilitadas para realizar la Revisión Técnica Obligatoria en la Región Metropolitana.

V. RECOMENDACIONES

Se formulan las siguientes recomendaciones, en el mismo orden que las observaciones realizadas, a fin que la Autoridad Metropolitana de Transporte adopte éstas u otras medidas para corregir las situaciones observadas y modifique su actuar en el futuro, a efectos de gestionar de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.322 y Ley N° 7.103, así como producir la debida asignación de responsabilidades.

- 1) Tramitar todas las contrataciones mediante el correspondiente expediente administrativo –conforme Ley 5.348 –, con la totalidad de las constancias documentales y con encuadre en la Ley N° 6.838. En caso de la locación de inmuebles, entre otros, controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes y efectuar las retenciones -en el pago del canon locativo- que por ley corresponden.
- 2) , 3), 4) y 5) Adecuar la Estructura Orgánica y el Manual de Misiones y Funciones a aquélla que permita la prestación de los servicios a cargo de la AMT, ajustado a la normativa aplicable vigente y establecerla formalmente dictando el pertinente acto administrativo. Tomar los recaudos necesarios a efectos que las funciones que se asignan a cada agente sean cumplidas y

controlado su cumplimiento. Adecuar el Manual de Misiones y Funciones a la estructura orgánica que se adopte y ajustarla a la normativa aplicable vigente.

- 6) Elaborar el Manual de Procedimientos y proceder a su aprobación, formalización e implementación. En él se describirán las rutinas en el orden secuencial de su ejecución, que permitan conocer el funcionamiento interno por parte de empleados y funcionarios para el correcto desarrollo de las actividades (incluye descripción de tareas, ubicación, requerimientos, puestos, responsables de ejecución, formularios, documentación, autorizaciones, etc.), auxiliando en la inducción de cada puesto, adiestramiento y capacitación del personal al describir en forma detallada las actividades.
- 7) , 16) y 17) Gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial, las medidas y acciones necesarias y conducentes a fin que se adecue la planta ocupada a la planta de cargos autorizada para la Autoridad Metropolitana de Transporte y su correspondiente partida presupuestaria, para el acabado cumplimiento de los fines de su creación. Elaborar la estructura de cargos, la que deberá contar con el pertinente instrumento aprobatorio.
- 8) y 9) Adecuar, aprobar y difundir la Carta de Servicios de la Autoridad Metropolitana de Transporte conforme lo dispuesto en el Decreto N° 3.062/99, particularmente los artículos 4° y 6°.
- 10) Tramitar la designación de un representante de una ONG representativa de los usuarios para integrar la División Atención a Usuarios, de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 7.322, previsto en el Manual de Misiones y Funciones dentro del Área Gestión de Reclamos y Control de Calidad.
- 11) Dictar la normativa relacionada al efectivo cumplimiento de las diversas funciones y facultades impuestas en los incisos del artículo 4° de la Ley N° 7.322, que a la fecha del presente no ha sido realizada.
- 12) El Presidente del ente auditado deberá convocar a reunión a los miembros del Directorio, con una antelación no inferior a los dos (2) días hábiles administrativos, para sesionar con la periodicidad establecida en el artículo 5° de la Ley N° 7.322.

- 13) Llevar el Libro de Actas del Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte, debidamente rubricado, foliado y encuadernado, como una formalidad necesaria para evitar adulteración, falseamiento, sustitución o agregados. En este Libro se volcarán las Actas, que deberán contener el Orden del Día de cada reunión, la fecha y hora de inicio y cierre, la nómina de los funcionarios presentes, los temas tratados, su deliberación, votación y resolución tomada sobre cada uno de ellos, emitiendo -de corresponder- el pertinente acto administrativo.
- 14) Controlar que los actos administrativos (v.g. Resoluciones) que emite el Directorio de la AMT consignen correctamente el número de Acta y actos administrativos vinculados, en las que se basan.
- 15) Dictar el acto administrativo pertinente para establecer el orden de reemplazo del Presidente de la AMT, en caso de ausencia o impedimento temporal para el ejercicio de su función.
- 18) Designar a los Asesores y Gerentes de la AMT mediante la emisión del acto administrativo pertinente; de corresponder, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo.
- 19) Brindar capacitación al personal de la AMT, acorde a las diversas funciones que debe cumplir el ente auditado, con constancia en legajo respectivo.
- 20) Completar los legajos de Personal con toda la documentación establecida por la normativa vigente aplicable. Implementar procedimientos que aseguren la integridad de la información contenida en los legajos del Personal. Verificar que los Contratos de Locación de Servicios estén firmados por los contratados y el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos (v.g. constancia del pago de aportes previsionales), así como su pertinente aprobación por acto administrativo. Realizar el examen preocupacional del personal que corresponda. Comunicar -en tiempo y forma- a los Juzgados intervinientes la toma de razón de las medidas cautelares ordenadas y su efectivo cumplimiento; en caso de no poder cumplir con lo ordenado (v.g. por la existencia de otras medidas cautelares), informar dicha situación.

- 21) Implementar las actividades de control necesarias para que -conforme al art. 42 de la Ley N° 5.348, los actos administrativos sean motivados - con explicación de las razones de hecho y de derecho que los fundamentan-, entre otros, cuando se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes.
- 22) Implementar lo dispuesto en la Resolución AMT N° 064/08 respecto de la inscripción y formación de los legajos de las personas físicas o jurídicas habilitadas para la Revisión Técnica Obligatoria en la Región Metropolitana.

VI. OPINIÓN

De acuerdo a las tareas realizadas, a las limitaciones enunciadas, lo expuesto en aclaraciones previas, comentarios y las observaciones formuladas, conforme al objetivo y alcance dado a la auditoría, la Autoridad Metropolitana de Transporte ha cumplido parcialmente con la implementación de su organización administrativa.

Las tareas de campo finalizaron el 06/03/2009.

Salta, 18 de mayo de 2010.

Cra. Villada – Dra. Fernández Cuellar – Dr. Abdo

SALTA, 26 de Mayo de 2010

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 44

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-1693/07 de la Auditoría General de la Provincia, referido a la Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Autoridad Metropolitana de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT), que tuvo como objetivo el Análisis de la Organización Administrativa desde su constitución a la fecha de realización de la auditoría;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 06/07 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.007, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto 04-06/07 del mencionado Programa;

Que con fecha 18 de mayo de 2.010 el Área de Control N° II, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad desarrollada en el la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT);

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que con fecha 26 de Mayo de 2.010 las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 55/01;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 44

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° II, correspondiente a la Auditoría de Legalidad practicada en la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT), que tuvo como objetivo el Análisis de la Organización Administrativa desde su constitución a la fecha de realización de la auditoría obrante de fs. 111 a 140 del Expediente N° 242-1693/07.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. Costa Lamberto – Dr. Torino